

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-20-2019-II derivado del CT-VT/A-27-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de julio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000065119, requiriendo:

“Del personaje justo (búho amorfo), solicito lo siguiente:

- 1. Si existió algún dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje*
- 2. Nombre del servidor público, área o Comité que lo ideó*
- 3. Nombre del servidor público, área o Comité que lo diseñó*
- 4. A partir de su inserción para que fue usado*
- 5. Desde su inserción cuantos fueron adquiridos, cuantos fueron vendidos y cuantos regalados*
- 6. Señalar el modelo de justo, el material utilizado y a quién fue entregado para cada caso dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje*
- 7. Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas de los personaje*
- 8. En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje, desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por cada año*
- 9. Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año.*
- 10. Nombre de los programas y proyectos en que fue utilizado señalando los asistentes a los mismos en número y datos de identificación*
- 11. Que beneficios, metas y resultados arrojó este proyecto o programa para la SCJN y para cada uno de las áreas que estuvo*

involucrada en los mismos, adjuntar los documentos generados en para estos temas

12. Fotografía de cada tipo o modelo del Personaje fabricado dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños.

Todo lo anterior, desglosado por unidad, área responsable, unidad responsable, e institución o persona física beneficiada por las donaciones o ventas.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-27-2019, del cual deriva el presente cumplimiento. En sesión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Comité determinó:

1. Tener por atendido el derecho de acceso a la información respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 11.
2. Tener por atendidos parcialmente los puntos 5, 7 y 8 y se requirió a la DGCCJ para que manifestara si existe información respecto de los años 2010 y 2011.
3. Se requirió a la DGCCJ para que se pronunciara sobre el punto 9 referente al presupuesto autorizado y ejercido para la adquisición de las unidades del personaje Justo.
4. Tener por atendido parcialmente el punto 10 y se requirió a la DGCCJ para que se pronunciara sobre los proyectos y asistentes que participaron en el Programa de Difusión de la Cultura Jurídica con niñas y niños en las CCJ en 2009.
5. Tener por atendido parcialmente el punto 12 y se requirió a la DGCCJ para que informara sobre la existencia de diseños sin producirse del personaje Justo.

III. Primera resolución de cumplimiento. Una vez que fueron analizados los requerimientos hechos a la instancia vinculada en la resolución CT-VT/A-27-

2019, el Comité emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-20-2019 en el sentido siguiente:

1. En cuanto a la existencia de información de los años 2010 y 2011, se determinó que la información es igual a cero puesto que en esos años no se realizaron actividades vinculadas con el personaje Justo.
2. Se presentaron los contratos de adquisición de unidades del personaje justo del año 2009, respecto del cual el Comité revocó la determinación de la DGCCJ de clasificar el nombre del proveedor como confidencial y requirió para que informara sobre su disponibilidad.
3. Se requirió a DGRM para que informara sobre la disponibilidad de los contratos de adquisición de unidades del personaje justo de los años 2013, 2014 y 2015.
4. La DGCCJ presentó el presupuesto autorizado y ejercido de 2009 a 2015.
5. La DGCCJ informó sobre los programas, proyectos y asistentes en el “Programa de Difusión de la Cultura Jurídica con niñas y niños en las CCJ 2009”.
6. La DGCCJ informó que no existían diseños que quedaron sin producirse, por lo que la información es igual a cero.

IV. Informe de cumplimiento. La Dirección General de Casas del Cultura Jurídica rindió su informe por oficio **DGCCJ-0895-06-2019**, señalando:

“[...] ÚNICO.- En relación al punto 1 del apartado de consideraciones denominado “Contratos de adquisición de las unidades del personaje (punto 8 de la solicitud)”, inciso b) “Contratos de 2009”, ese Comité revocó la clasificación de confidencialidad del nombre del proveedor e instruye a esta Dirección General a elaborar una nueva versión pública, por lo que se informa lo siguiente:

En cumplimiento a la determinación realizada por ese Comité, respecto a revocar la clasificación de la confidencialidad del nombre del proveedor contenido en el contrato simplificado 4509001351, se pone a disposición del peticionario como ANEXO ÚNICO, el contrato en cuestión.

Cabe señalar que el documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO, se trata de información de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.”

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales rindió su informe por **oficio DGRM/2096/2019**, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda de los contratos solicitados en los expedientes físicos de esta Dirección General, identificando los contratos solicitados, por lo que se remiten las versiones públicas de éstos, en virtud de que su costo de reproducción no supera los \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.M.).”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar y registrar el expediente de cumplimiento con el número **CT-CUM/A-20-2019-II**, y remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos, al haber sido ponente en el expediente de origen.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37 de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.

Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente **CT-CUM/A-20-2019**, en la cual se requirió lo siguiente.

En primer lugar, el Comité revocó la determinación de la DGCCJ de clasificar como confidencial el nombre del proveedor en el **contrato simplificado 4509001351**, que registra la adquisición de las unidades del personaje “Justo” correspondiente al año 2009 y, se ordenó la generación de una nueva versión pública.

En respuesta, la DGCCJ pone a disposición la versión pública del mencionado contrato y tomando en consideración la determinación de este Comité, por lo que se instruye a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante dicha información.

En segundo lugar, se requirió a la DGRM para que se pronunciara sobre la disponibilidad y, su clasificación, de los contratos 4513003007, 4514000872 y 4515002534, que registran la adquisición de unidades del personaje “Justo” correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015. Al respecto, la DGRM proporciona la versión pública de dichos contratos.

En virtud de lo anterior relatado, se tienen por cumplidos los requerimientos hechos en la resolución CT-CUM/A-20-2019 y, por tanto, se tiene atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar la certeza de la información que se proporciona, se **instruye** a la DGRM para que genere de nueva cuenta la versión pública de los contratos 4513003007, 4514000872 y 4515002534 dado que su contenido no resulta legible y, sea enviada directamente a la Unidad General de Transparencia para que sea puesta a disposición del solicitante. La DGRM debe hacer de conocimiento de dichas actuaciones al Comité de Transparencia.

Ahora bien, a fin de cumplir a cabalidad con lo establecido en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se deberá incluir la leyenda de clasificación que motiva y fundamenta esa versión, en la cual se deberá incluir la firma del titular de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita, precisando que se clasificó por resolución de este Comité en esta fecha.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales para que realice las gestiones expuestas en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez,

Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-20-2019-II-emitada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de uno de julio de dos mil diecinueve. CONSTE.-

AEOV